



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

LEY N° 5880

Aprobada en 1ª Vuelta: 11/06/2026 - B.Inf. 15/2026

Sancionada: 06/08/2026

Promulgada: 11/08/2026 - Decreto: 770/2026

Boletín Oficial: 13/08/2026 - Nú: 6516

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO

SANCIONA CON FUERZA DE

LEY

Artículo 1°.- Objeto. Se declara a la "Pleurodema Somuncurensis", conocida como Rana de Somuncura, Ranita de Chipauquil o Ranita de Valcheta, como Especie Amenazada de Extinción, en los términos y con los alcances del artículo 8° inciso a) de la ley n° 5796.

Artículo 2°.- Prohibición. Se prohíbe toda actividad cinegética, definida según los términos del artículo 23 de la ley n° 5796, en relación a la "Pleurodema Somuncurensis", a excepción de la actividad cinegética científica definida en el artículo 25 inciso d) de la normativa referenciada, la cual debe ser previamente autorizada y fiscalizada por la autoridad de aplicación.

Artículo 3°.- Ampliación de la prohibición. Se prohíbe toda actividad indirecta, que no encuadre como actividad cinegética en los términos de la ley n° 5796, pero que igualmente impacte negativamente sobre la especie y su hábitat.

Advertida la afectación, la autoridad de aplicación debe arbitrar las medidas necesarias para el cese de la misma.

Artículo 4°.- Infracciones y sanciones. Las infracciones a la presente, quedan sujetas al régimen sancionatorio de la ley n° 5796, sin perjuicio de las demás responsabilidades



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

administrativas por infracciones a la ley M n° 2669, reparaciones civiles y delitos penales que puedan configurarse.

Artículo 5°.- Complementariedad a la ley n° 5796. La presente es complementaria a la ley n° 5796, y queda sujeta a la misma autoridad de aplicación que dicha normativa.

Artículo 6°.- Área Natural Protegida. La autoridad de aplicación de la presente debe articular y coordinar acciones con la autoridad de aplicación de la ley M n° 2669, en virtud del carácter de Área Natural Protegida de la Meseta de Somuncura, hábitat natural de la "Pleurodema Somuncurensis".

Artículo 7°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

Aprobado en General y en Particular por Unanimitad

Votos Afirmativos: ACEVEDO Javier E., AGOSTINO Daniela B., BELLOSO Daniel R., BERNATENE Ariel R., BERROS José L., CÉVOLI María Celia, CIDES Juan Elbi, DANTAS Pedro C., DELGADO SEMPÉ Luciano J., DOCTOROVICH Claudio A., DOMÍNGUEZ César R., ESCUDERO María Andrea, FREI María L., FRUGONI Fernando G., GARCÍA Leandro G., IBARROLAZA Santiago, IVANCICH Luis A., KIRCHER Aime M., LACOUR Martina V., LÓPEZ Facundo M., MANSILLA Elba Y., MARTIN Juan C., María Alejandra Mas, MATZEN Lorena M., MC KIDD María P., MORALES Silvia B., MORENO Norberto E., MURILLO ONGARO Juan S., NOALE Luis A., ODARDA María M., PICA Lucas R., PICOTTI Gabriela A., PILQUINAO Carmelio F., REYNOSO Natalia E., ROSSIO María M., SAN ROMÁN Gustavo M., SANGUINETTI Daniel H., SCAVO Roberta, SPÓSITO Ayelén, STUPENENGO Ofelia I., SZCZYGOL Marcelo F., VALERI Carlos A., YAUHAR Soraya E., YENSEN Lorena R., ZGAIB Luis F.

Ausentes: GONZÁLEZ ABDALA Marcela H.